



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamente de forma uniforme y obligatoria para todo el territorio nacional el tránsito interprovincial de las personas comprendidas en las excepciones del Decreto 297/2020 y sus posteriores modificaciones, mediante la expedición de un certificado único de carácter vinculante para las autoridades provinciales y municipales.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Que como consecuencia de la situación epidemiológica generada por el COVID-19, la cual es de alcance global, en nuestro país el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de las facultades que le son propias y con el fin de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, ha dictado una serie de normas y medidas de carácter preventivo y reglamentario, a fin de hacer frente a esta situación excepcional, entre las cuales el Decreto 297/2020 y sus posteriores prorrogas y modificatorias, se ha convertido en una norma marco para las diferentes provincias de nuestro país que ha servido de fundamento para el dictado de distintas reglamentaciones de carácter local, muchas de ellas adhiriendo a esa norma y otras ampliando o complementando acciones y medidas dentro de las facultades propias de cada provincia.

En este sentido, el vasto marco jurídico de la emergencia sanitaria a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional y propio de nuestra organización federal, ha derivado en marcadas diferencias de criterios en la aplicación de normas restrictivas de derechos personales, como aquellos referidos a la libertad de tránsito y permanencia en la vía pública, principalmente el desplazamiento de una provincia a otra o varias provincias a la vez; convirtiendo a los límites interprovinciales en verdaderas fronteras inviolables, aun para muchos de aquellos sujetos comprendidos dentro de las actividades autorizadas por la excepción normativa.

Estas circunstancias no fueron pensadas en la inteligencia del Decreto nacional, no por desidia o negligencia, sino porque, sencillamente la realidad inédita que estamos transitando fue casi imposible preverlas y, además, porque de la finalidad normativa de esta emergencia se desprende una limitación razonable de ciertos derechos fundamentales que es necesario realizar para el éxito del plan preventivo, que en muchas ocasiones no permite visualizar algunos problemas serios de tránsito interprovincial que es necesario solucionar de manera coordinada y federal.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Así existen innumerables situaciones de personas que no han podido retornar a su domicilio o residencia habitual de una provincia a otra, aun cuando están en condiciones de acreditar que esa necesidad de transitar se encuadra dentro de las excepciones normativas dispuestas. Casos de progenitores que inevitablemente deben retornar a su domicilio por que hay menores que necesitan de cuidado y protección, aun cuando se encuentre otro progenitor a cargo en forma temporal, situaciones de familiares que necesitan viajar con la finalidad de proveer cuidado y asistencia a un adulto mayor o persona enferma en forma urgente, la cual bajo esta circunstancia es imposible hacer, asimismo, personas que por razones laborales calificadas como esenciales, no han podido retornar a sus domicilios, por la sencilla razón que le es imposible cruzar una o varias provincias. El denominador común de la gran mayoría de estas situaciones es que son personas que fueron sorprendidas con la cuarentena obligatoria cuando no se encontraban en su provincia o ciudad de origen.

Los casos son prácticamente innumerables, pero es posible arbitrar los medios normativos y prácticos necesarios para solucionar esta problemática en forma uniforme y obligatoria en todo el territorio nacional; no se trata de una excepción normativa que comprometa el aislamiento social obligatorio, sino que, muy por el contrario, viene a complementar de manera efectiva al cumplimiento del Decreto 297/2020, toda vez que aquellas situaciones personales se encuentran contempladas por ésta norma como actividades esenciales y que hoy se encuentran claramente limitadas.

Estas circunstancias posicionan al Gobierno Federal, como principal responsable ante la vulneración de derechos de estos habitantes, que hoy dependen exclusivamente del auxilio del mismo para garantizar principalmente el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y su grupo familiar que surgen de la normativa citada. Claramente es competencia del Poder Ejecutivo Nacional atender y solucionar esta problemática, siendo que, como Poder central debe establecer los mecanismo de acciones coordinadas entre todas la provincias para una mejor aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia.

Por su parte, los derechos fundamentales como el transitar libremente por todo el territorio que surge del art. 14 de la Constitución Nacional (también de diversos Tratados



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

de Derechos Humanos con jerarquía constitucional como el art. VIII, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 13 Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 22, Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 12 y 13, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), colocan al Gobierno Federal como garante de su pleno ejercicio, siendo que esos derechos constitucionales, si se encuentra plenamente garantizada la finalidad protectora del Decreto de emergencia, deben ser restituidos en forma inmediata.

Asimismo, no solo aquel derecho civil de fundamental importancia se encuentra en juego, sino que además, se encuentra vulnerado el derecho a la salud de indudable protección constitucional (arts. 41, 42 y 75 inc. 22 del CN), siendo que la exposición al riesgo sanitario de los ciudadanos que necesitan cuidado, protección y asistencia de estas personas que no pueden retornar a sus domicilio es un argumento más que suficiente para atender en forma prioritaria con el fin de proteger la salud de esas personas como una obligación inalienable e impostergable del mismo.

También la protección constitucional del interés superior del niño, que hoy a causa de esta delicada situación, no puede contar con el cuidado adecuado de sus progenitores, tutores o guardadores y que ha dado sobrados fundamentos para estar contemplado dentro de las excepciones nombradas, posiciona al Estado en la obligación de restituir inmediatamente estos derechos.

Por fin, existen otros argumentos que parten de la necesidad de mantener y reforzar los lazos o vínculos familiares en el marco de esta pandemia, adquieren gran relevancia a la hora de generar una adecuada contención y acompañamiento a los miembros del grupo familiar, para sobrellevar este difícil proceso que estamos atravesando.

Es por ello, que resulta imprescindible e impostergable atender esta situación, por lo que solicitamos de manera urgente se arbitren todos los medios necesarios, a través de Ministerio del Interior de la Nación, para regular y aplicar en forma coordinada y obligatoria con los distintos Estados provinciales, los mecanismos para garantizar la circulación de todas aquellas personas que acrediten que su tránsito se encuentra



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

comprendido dentro de las excepciones dispuestas por el Decreto 297/2020 y sus posteriores modificaciones.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de declaración.

Autor

David Schlereth

Acompañan:

Dina Rezinovsky – Jorge Enriquez – Francisco Sanchez – Juan Aicega – Domingo Amaya – Sebastian Garcia de Luca – Federico Frigerio – Gabriel Frizza – Hernan Berisso – Gustavo Hein – Julio Sahad – Graciela Ocaña – Jose Nuñez – Soher El Sukaria.